



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales
Resolución 002
(04 de Enero de 2021)

Por medio del cual se reglamenta el régimen simple de tributación -SIMPLE componente industria y comercio consolidado para el Municipio de Corrales Boyacá

La suscrita Secretaria de Hacienda Municipal de Corrales, en uso de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias y en especial la otorgada por el Acuerdo 010 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), es una figura creada en Ley 1943 de 2018 y retomada por la Ley 2010 de 2019, cuyo objetivo es reducir cargas sustanciales y formales en materia tributaria, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones, a través de la unificación para que en un solo formulario de declaración, el contribuyente pueda liquidar y pagar cargas impositivas nacionales y territoriales como es el impuesto de Renta (nacional), impuesto al Consumo (nacional), Ganancias Ocasionales (nacional), Industria y Comercio (territorial), Avisos y Tableros (territorial) y la Sobretasa Bomberil (territorial).
2. Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario establece. “Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.
3. Que el Decreto Nacional 1091 de 2020 “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.” Estables disposiciones referente al régimen simple de tributación –SIMPLE.
4. Que el Acuerdo Municipal No. 010 de 2020, debe permitir claridad en la norma local, respecto de las obligaciones de los contribuyentes frente a la declaración una vez han ingresado al SIMPLE o han sido excluidos del mismo por decisión voluntaria o por el incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2010 de 2019, de otra parte el pago, como principal prestación material a cargo de los contribuyentes, requiere una regulación especial por parte de las entidades territoriales, en lo que tiene que ver con el régimen SIMPLE, con la finalidad de que exista total claridad sobre la forma de satisfacer ese deber sustancial
5. La Ley 2010 de 2019 obliga a los entes territoriales a establecer la tarifa aplicable al impuesto de Industria y Comercio consolidado, para las actividades realizadas por contribuyentes que integran el SIMPLE. Lo anterior, toda vez que quienes hacen parte del régimen y efectúan el pago del anticipo bimestral y/o del valor liquidado en la declaración anual del SIMPLE, incluyen en ese monto una parte correspondiente a la Nación (por el gravamen que reemplaza el impuesto de Renta), y el valor que pertenece al Municipio por concepto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, según los modelos prescritos en el Decreto 1091 de 2020, y dichas tarifas deben respetar los toques señalados en la Ley 14 de 1983 (modificada por la Ley 1819 de 2016), es decir, máximo el 7x1000 para la actividad industrial y el 10x1000 para las actividades comerciales y de servicios. A esta tarifa, se puede adicionar el millaje correspondiente al impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, esta última siempre y cuando se encuentre aprobada para ICA en el ente territorial.
6. Es decir, a la tarifa de ICA se puede adicionar el 15% de Avisos y Tableros (convertido a millaje) y el valor de la Sobretasa Bomberil (también convertida en miles), lo cual debe quedar plasmado en el cuadro tarifario, tarifa que fue adoptada por el Honorable concejo Municipal mediante Acuerdo.
7. De otra parte, se hace necesario reglamentar los mecanismos de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio, como las retenciones o autorretenciones los cuales se ven limitados por la aparición del SIMPLE, toda vez que desde la Ley 2010 de 2019 existen varias disposiciones que prohíben que los integrantes del Régimen tengan la calidad de agentes retenedores y autorretenedores, o que les practiquen este tipo de anticipos.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

8. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 y en el Decreto 1333 de 1986, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deben registrarse ante el Municipio o Distrito en el cual desarrollan actividades gravadas con el tributo.
9. Por lo anterior, la regla general es que las entidades territoriales tienen un registro de los contribuyentes de ICA, que por lo general se denomina RIT (Registro de Información Tributaria) o cualquier otro nombre asignado. Estando obligados a esta formalidad los contribuyentes del régimen SIMPLE.
10. Una de las principales facultades que tienen los entes territoriales dentro de la administración de sus tributos. La Ley 2010 de 2019 señala expresamente que las facultades de fiscalización y control respecto del componente de Industria y Comercio consolidado que integra el SIMPLE, continúan en cabeza de los Municipios y Distritos.
11. Que las devoluciones o compensaciones se conservan en cabeza del Municipio, siendo necesario establecer algunas disposiciones respecto de cómo opera frente a los contribuyentes que integran el SIMPLE.
12. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de CORRALES.

RESUELVE

ARTICULO 1. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.

Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE. Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal de Corrales.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.

Están obligados a presentar declaración anual del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Corrales, en el formulario único nacional, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional, para declarar y pagar la sobretasa de seguridad establecida en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 021 de 2020.

ARTÍCULO 3. DESCUENTOS EN LA DECLARACIÓN.

Los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el impuesto anual descontando el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional en la casilla correspondiente a las autorretenciones. Liquidarán y pagarán lo correspondiente a la Sobretasa de Seguridad.

ARTÍCULO 4. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.

La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Corrales por contribuyentes activos en el SIMPLE, producirán efecto legal.

ARTÍCULO 5. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.

La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Corrales para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

PARAGRAFO. Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, e iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 6. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN ANUAL.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de CORRALES, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto, y serán descontados de las declaraciones bimestrales que tengan que presentar indicando que el es pago ante el Municipio.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.

Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de CORRALES, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 9. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 10. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal son las establecidas en el Acuerdo 021 de 2020.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de CORRALES, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones con tenidas en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 021 de 2020.

ARTÍCULO 11. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de CORRALES, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio de CORRALES.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio de CORRALES

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 12. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.

Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 13. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio/Distrito, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE RÉGIMEN SIMPLE.

El contribuyente obligado del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado deberá informar al Municipio cuando se acoja al régimen simple de tributación -SIMPLE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- adjuntando el Registro Único Tributario -RUT.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 16. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de CORRALES mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 17. PRONTO PAGO.

Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplican descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecidos por la administración Municipal de CORRALES.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.

El Municipio de CORRALES será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 19. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de CORRALES los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de CORRALES.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

Los contribuyentes y el Municipio de CORRALES tendrán en cuenta dentro del desarrollo de sus obligaciones y derechos bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, además de lo dispuesto en específico en la presente Resolución Municipal lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020.

ARTICULO 21. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMILE YULIETH NIÑO RICAURTE
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

Proyectó: OSCAR GALINDO B
Asesor tributario